

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 06-09-84

HORA: 1950



.....
RAQUEL P. DE ROCA
S. cr. Despacho - Ceremonial y Protocolo
PRESIDENCIA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

COMISION Nº 2

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra comisión número dos de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y / Turismo, habiendo examinado, en mayoría, el proyecto presentado por el / Bloque Justicialista, referente al proyecto de Ley sobre el fomento y desarrollo del sistema cooperativo en el Territorio, y con las consideraciones que producirá el miembro informante de esta comisión, os aconseja su aprobación según el anexo I del presente.-

DADO EN SALA DE COMISION, 05 de Septiembre de 1984.-


ENRIQUE BRIGHELLI
LEGISLADOR


MARCELO LUIS DRAGAN
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANEXO i (Dictamen de Comisión)

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.-) Serán considerados de interés Territorial el fomento y la difusión del sistema cooperativo. Reconócese a las cooperativas el carácter de entidades de bien público.-

Artículo 2º.-) Las sociedades cooperativas radicadas en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no son sujeto imponible a tributación territorial alguna.-

Artículo 3º.-) En las contrataciones del Estado, las reparticiones territoriales centralizadas o autárquicas, darán preferencia a las cooperativas ante la igualdad de condiciones con otros oferentes dentro de las disposiciones que establezcan las leyes de la contabilidad Territorial y Nacional y gozarán de los beneficios otorgados por Decreto Territorial Nº 1231/81.-

Artículo 4º.-) Las cooperativas gozarán de prioridad en la concesión de tierras fiscales frente a otras personas de existencia física o ideal, obligándose a ajustarse a programas y normas trazados por los organismos competentes de aplicación.-

Artículo 5º.-) A través del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se establecerá un régimen crediticio especial preferencial para la atención de las cooperativas.-

Artículo 6º.-) Créase por esta Ley el Fondo Territorial de Desarrollo, el cual será destinado a la asistencia técnica, económica y financiera directa para las cooperativas radicadas en el Territorio, como cuenta especial la que será administrada por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 7º.-) Los recursos del Fondo Territorial de Desarrollo Cooperativo estarán constituidos por los créditos que habilite anualmente el Presupuesto General de Gastos y Recursos, las multas que aplicare el Órgano Fiscalizador, el sobrante patrimonial que resultare de la liquidación de las Cooperativas y un 5% sobre los excedentes de cada ejercicio fiscal.-

Artículo 8º.-) La autoridad de Aplicación será el Ministerio de Economía y Finanzas, la que tendrá a su cargo el Registro Permanente de Cooperativas y el Asesoramiento control y Fiscalización de las mismas.-

///..



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA


/// 2.-

Artículo 9º.-) A los fines del Art.8º las cooperativas constituidas y que en el futuro se constituyan en el Territorio, deberán solicitar su inscripción en los plazos y modos que fije la reglamentación.-

Artículo 10º.-) La presente ley no es derogatoria de ninguna otra norma de cuyo texto o interpretación resulten beneficios más amplios que los que en ésta se establecen. Las disposiciones de la presente se aplicarán únicamente a las cooperativas radicadas y registradas en el Territorio.-

Artículo 11º.-) De forma.-


ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR


MARCELO LUIS DRAGAN
LEGISLADOR